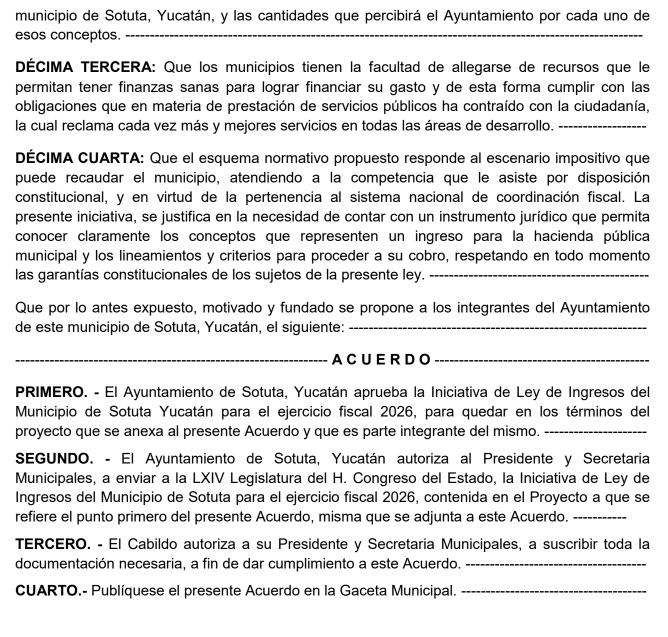
El Ayuntamiento del Municipio de Sotuta, Estado de Yucatán, con fundamento en lo establecido en los Artículos 115 fracción II y IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 30, Frac. VI, 76, 77 Base Cuarta y Novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán; Artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Sotuta, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2026, en atención a la siguiente:

------ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ------

QUINTA: Que los ayuntamientos de acuerdo al Artículo 41, Inciso C), de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, relativa a la materia de hacienda pública municipal, establece la obligación de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, en el ejercicio de sus atribuciones pretende contar con un instrumento jurídico que le dé la facultad para cobrar los ingresos a que tiene derecho, a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir al gasto público y demás obligaciones a cargo de los municipios. En este proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se establece de manera clara y precisa los que representan ingresos para el



Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sotuta, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sotuta, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos:
- **V.-** Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS	\$ 209,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 85,000.00
> Impuesto Predial	\$ 85,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 105,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 105,000.00
Impuestos al comercio exterior	\$ 0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 4,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 4,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de La Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

> DERECHOS	\$	447,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de		
dominio público	\$	32,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques		
Públicos	\$	10,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del		
patrimonio municipal	\$	22,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$	86,200.00
	Ψ	00,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	48,200.00

\$

0.00

> Servicio de Alumbrado publico

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 3,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 15,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 3,500.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00

Otros Derechos	\$ 329,100.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 290,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 28,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 4,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,700.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 4,500.00

Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingreso vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

PRODUCTOS	\$ 11,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 10,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 10,000.00

Productos de capital	\$ 1,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	\$ 0.00
Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

> APROVECHAMIENTOS	\$ 18,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 18,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 9,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se

integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 28,046,890.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 28,046,890.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 33,071,435.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 25,490,490.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7,580,945.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguiente:

> Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
> Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
> Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
> Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	
Gobierno Central	\$ 0.00

> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
> Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	
aprovechamientos	\$ 0.00
> Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
> Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
> Ayudas sociales	\$ 0.00
> Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	\$ 0.00
> Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

> Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
> Endeudamiento interno	\$ 0.00

> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SOTUTA YUCATÁN		
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 SERA DE:	\$ 61,805,125.00	

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinara en base a la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
	VALORES	UNITARIOS DE TERRENO	
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
	CENTRO	1, 2, 11, 12	52.00
1		3, 4, 13, 14, 21, 22, 23, 31,	
1	MEDIA	32, 33, 34	41.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	31.00
	CENTRO	1, 2, 3, 4, 11, 12, 14, 15	52.00
2	MEDIA	5, 13, 16, 21, 22, 23	41.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	31.00
	CENTRO	1, 2, 3, 11, 12, 21, 22	52.00
3		4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 23,	
	MEDIA	24, 25, 26, 37, 38, 39, 40, 41	41.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	31.00
	CENTRO	2, 3, 4, 5, 18, 19	52.00
		6, 7, 8, 9, 20, 21, 22, 23, 34,	
4		35, 36, 37, 38, 39, 40, 52, 53,	
	MEDIA	54, 55, 56, 57	41.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	31.00
TODAS LAS COMISARIAS			31.00

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	450.00
CAMINO BLANCO	901.00
CARRETERA	1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)				
	\$ POR M2			
TIPO DE CONSTRUCCION	CENTRO MEDIA PERIFERIA			
CONCRETO	2,000.00	1,500.00	500.00	
HIERRO Y ROLLIZOS	,1,500.00	1,000.00	250.00	
ZINC, ASBESTO, TEJA	500.00	350.00	250.00	
CARTON Y PAJA	200.00	100.00	50.00	

	CONCRETO	Muros de mamposteria o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de ceramica, marmol o cantera; puertas de ventana de madera, herreria o aluminio.
CONSTRUCCIONES	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mamposteria o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o ceramico; piso de ceramica puertas y ventanas de madera o herreria.
CONSTR	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mamposteria o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herreria.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, pasta, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herreria

Las construcciones existentes, en caso de no estar clasificadas en la tabla antes descrita tendrán un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 1,500.00 por m2

El cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia.

- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- La sumatoria anteriormente mencionada se multiplica por el factor 0.00025 y el producto obtenido será la tarifa del impuesto predial. C= (Tabla A + Tabla B)(.00025).
- 5.- Cuando los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial \$55.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 12% anual.

Artículo 15.- El Impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional 3% mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I Bailes Populares	\$ 4,500.00
II Bailes Internacionales	\$ 5,400.00
III Luz y Sonido	\$ 2,300.00
IV Circos	8 %
V Carreras de caballos y peleas de gallos	\$ 1,100.00

VI Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	\$ 2,100.00 por día
VII Bus Turístico	\$ 1,200.00 por día
VIII Carritos y Motocicletas	\$ 1,200.00 por día

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 65,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 66,000.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 70,000.00
IV Tiendas de Conveniencia con venta de cerveza	\$ 75.000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,800.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Centros Nocturnos	\$ 12,500.00
II Cantinas o bares	\$ 17,000.00
III Discotecas y clubes sociales	\$ 12,500.00

IV Salones de baile, billar o boliche	\$ 8,500.00
V Restaurantes, Hoteles y Moteles	\$12,500.00
VI Centros recreativos, deportivos y Salón de cerveza	\$13,500.00
VII Fondas, Taquerías y Loncherías	\$10,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 3,900.00
II Expendios de cerveza	\$ 4,800.00
III Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 4,800.00
IV Centros Nocturnos	\$ 5,700.00
V Cantinas o bares	\$ 4,700.00
VI Discotecas y clubes sociales	\$ 4,700.00
VII Salones de baile, billar o boliche	\$ 4,700.00
VIII Restaurantes, Hoteles y Moteles	\$ 4,700.00
IX Centros recreativos, deportivos y Salón de cerveza	\$ 4,700.00
X Fondas, Taquerías y Loncherías	\$ 4,100.00
XI Tiendas de Conveniencia con venta de cerveza	\$ 12,200.00

Artículo 23.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicara por cada dia la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 330.00
II Expendios de cerveza	\$ 330.00
III Supermercados y minisúper	\$ 350.00
V Tiendas de Conveniencia con venta de cerveza	\$ 410 00

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO	Comercial o de Servicios	EXPEDICION	RENOVACION
I Farmacias, Boticas	s y similares locales	\$ 3,000.00	\$ 1,700.00

II Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 270.00	\$ 140.00
III Panaderías y tortillerías	\$ 270.00	\$ 140.00
IV Expendio de refrescos	\$ 6,000.00	\$ 3,200.00
V Fabrica de jugos embolsados	\$ 410.00	\$ 190.00
VI Expendio de refrescos naturales	\$ 310.00	\$ 130.00
VII Compra/venta de oro y plata	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
VIII Taquerías, loncherías y fondas	\$ 220.00	\$ 140.00
IX Taller y expendio de alfarerías	\$ 220.00	\$ 140.00
X Taller y expendio de zapaterías	\$ 220.00	\$ 140.00
XI Tlapalerías	\$ 410.00	\$ 230.00
XII Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 610.00
XIII Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 260.00	\$ 140.00
XIV Supermercados	\$ 25,000.00	\$ 5,600.00
XV Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 1,000.00	\$ 530.00
XVI Bisutería	\$ 260.00	\$ 140.00
XVII Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 1,000.00	\$ 370.00
XVIII Papelerías y centros de copiado	\$ 290.00	\$ 130.00
XIX Casas de empeño	\$ 6,000.00	\$ 2,750.00
XX Peleterías, Compra/venta de sintéticos	\$ 660.00	\$ 380.00
XXI Terminales de taxis y autobuses	\$ 1,500.00	\$ 420.00
XXII Ciber café y centros de computo	\$ 380.00	\$ 170.00
XXIII Estéticas unisex y peluquerías	\$ 210.00	\$ 140.00
XXIV Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 320.00
XXV Talleres de torno y herrería en general	\$ 410.00	\$ 230.00
XXVI Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 370.00	\$ 280.00
XXVII Tiendas de ropa y almacenes	\$ 270.00	\$ 190.00
XXVIII Centro de fotos, estudio y grabación	\$ 370.00	\$ 180.00
XXIX Bancos	\$ 50,000.00	\$ 10,200.00
XXX Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 260.00	\$ 130.00
XXXI Cajas de ahorro	\$ 5,000.00	\$ 3,600.00
XXXII Carpinterías	\$ 410.00	\$ 190.00
XXXIII Bodegas de refrescos	\$ 8,000.00	\$ 4,300.00

XXXIV Consultorios y clínicas	\$ 560.00	\$ 260.00
XXXV Paleterías y dulcerías	\$ 330.00	\$ 140.00
XXXVI Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00
XXXVII Expendio de hielo	\$ 270.00	\$ 1950.00
XXXVIII Talleres de reparación de artículos	\$ 410.00	\$ 225.00
XXXIX Oficinas de servicio de sistemas de televisión, internet	\$ 5,000.00	\$ 2,400.00
XL Salas de fiesta y plazas de toros	\$ 1,100.00	\$ 950.00
XLI Expendios de alimentos balanceados	\$ 370.00	\$ 190.00
XLII Antenas de telefonía celular	\$17,000.00	\$ 8,550.00
XLIII Granjas apícolas, porcícolas, ovino y bovino	\$55,000.00	\$ 26,000.00
XLIV Farmacias de cadena nacional	\$22,000.00	\$3,700.00
XLV Gasolineras	\$55,000.00	\$17,000.00
XLVI Estación de servicio de gas L.P.	\$55,000.00	\$12,000.00
XLVII Cajeros Automáticos	\$5,900.00	\$2,300.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros y bardas: \$ 15.00 por M2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: duración que no exceda los 60 días: \$ 10.00 por M2.
- **b)** Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros cuya duración exceda de los 60 días: \$ 20.00 por M2.

III.- Por su colocación: hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por M2
- **b)** De azotea \$ 15.00 por M2
- c) Pintados \$ 12.00 por M

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos que presta la dirección de Obras Publicas se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A clase 1	\$ 7.50 por M2
Tipo A clase 2	\$ 5.00 por M2
Tipo A clase 3	\$ 4.50 por M2
Tipo A clase 4	\$ 3.00 por M2
Tipo B clase 1	\$ 6.50 por M2
Tipo B clase 2	\$ 4.00 por M2
Tipo B clase 3	\$ 3.50 por M2
Tipo B clase 4	\$ 2.50 por M2

II.- Constancia de Determinación de Obra:

Tipo A clase 1	\$ 2.50 por M2
Tipo A clase 2	\$ 2.00 por M2
Tipo A clase 3	\$ 1.50 por M2
Tipo A clase 4	\$ 1.00 por M2
Tipo B clase 1	\$ 2.00 por M2
Tipo B clase 2	\$ 1.50 por M2
Tipo B clase 3	\$ 1.00 por M2
Tipo B clase 4	\$ 0.50 por M2

III.- Constancia de Unión y División de Inmuebles se pagará:

Tipo A clase 1	\$ 3.00 por M2
Tipo A clase 2	\$ 3.00 por M2
Tipo A clase 3	\$ 3.00 por M2

Tipo A clase 4	\$ 3.00 por M2
Tipo B clase 1	\$ 2.50 por M2
Tipo B clase 2	\$ 2.50 por M2
Tipo B clase 3	\$ 2.50 por M2
Tipo B clase 4	\$ 2.50 por M2

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y su clase se determinarán en conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

- IV.- Licencia para realizar demolición \$2.50 por M2
- **V.-** Constancia de alineamiento \$2.50 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
- VI.- Sellado de planos \$40.00 por el servicio.
- **VII.-** Licencia para hacer cortes de banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$40.00 por metro lineal.
- VIII.- Constancia de Régimen de Condominio \$39.00 por predio, departamento o local.
- IX.- Constancia para Obras de Urbanización \$1.00 por M2 de vía pública.
- X.- Revisión de planos para tramites de Uso del Suelo \$40.00
- XI.- Licencias para efectuar excavaciones \$12.00 por M3.
- XII.- Licencias para construir bardas o colocar pisos \$2.00 por M2.
- XIII.- Permisos por construcción de Fraccionamientos \$3.00 por M2.
- XIV.- Permisos por cierre de calles por obra en construcción \$110.00 por día.
- XV.- Licencia de Factibilidad de Uso del Suelo \$6.50 por M2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

- **Artículo 27.-** El cobro de derechos por los Servicios que preste la Dirección de Seguridad Publica a los particulares que lo soliciten se determinara aplicando las siguientes cuotas:
- I.- Por hora de Servicio \$95.00 por cada elemento
- II.- Por 8 horas de Servicio \$485.00 por cada elemento.

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 25.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 40.00 mensual
- **III**.- Servicio de recolecta industrial:
- a) Por recolección esporádica \$ 125.00 por viaje

b) Por recolección periódica \$ 545.00 semanal

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria \$ 25.00 por viaje
 II.- Desechos orgánicos \$ 335.00 mensuales
 III.- Desechos comerciales \$ 345.00 mensuales

CAPÍTULO V Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I Toma doméstica	\$ 30.00
II Toma commercial	\$ 125.00
III Toma industrial	\$ 195.00
IV Por instalación de tomas nuevas	\$ 620.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por Servicio de Rastro que preste el Ayuntamiento se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno.\$ 40.00 por cabeza.II.- Ganado porcino\$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por participar en Licitaciones \$ 3,400.00
- II.- Certificaciones y Constancias que expida el Ayuntamiento \$ 13.00 por hoja
- III.- Reposición de Constancias \$ 16.00 por hoja
- IV.- Compulsa de Documentos \$ 9.00 por hoja
- V.- Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 40.00
- VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 23.00 c/u

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 145.00 mensual
II Locatarios Semifijos	\$ 30.00 por día
III Derecho de Piso	\$ 45.00 por día
IV Por uso de Baños Públicos	\$ 5.00 por servicio

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Servicios de inhumación por 3 años	\$ 350.00
II Servicios de exhumación	\$ 1,100.00
III Por permiso de mantenimiento o construcción de cripta, bóveda u Osario	\$ 1,100.00
IV Servicios de exhumación después de transcurrido el termino de Ley	\$2,100.00
V A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se Pagara	\$ 3,200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas a los adultos.

Artículo 35.- Por el uso de la fosa adquirida a perpetuidad se pagará la cuota de \$2,400.00 por M2

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 36.- La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

	Medio de reproducción	Costo aplicable
I.	Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
I.	Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$2.00
II.	Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$8.50

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 38.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 45.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 38.00 por cabeza

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 39.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de	\$ 16.00
manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 21.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 32.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 37.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 65.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 125.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 52.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 52.00
c) Cédulas catastrales (cada una)	\$ 52.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de	
predio, y certificado de inscripción	
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 105.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 260.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 570.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 35.00

V.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$ 5	5.00
b) Tamaño oficio	\$ 6	5.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 26	0.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios con informe pericial \$380.00

Artículo 40.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 0.01	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de 10,000.01	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de 20,000.01	Hasta un valor de 40,000.00	\$ 65.00
De un valor de 40,000.01	Hasta un valor de 50,000.00	\$ 80.00
De un valor de 50,000.01	Hasta un valor de 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de 60,000.01	En adelante	\$ 100.00

Articulo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por M2
II Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.030 por M2

Articulo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO XIV Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 44.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I Vehículos pesados	\$ 60.00
II Automóviles	\$ 40.00
III Motocicletas y motonetas	\$ 35.00
IV Triciclos y bicicletas	\$ 5.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales, multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán o a los reglamentos administrativos.

- **Artículo 51.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:
- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones VI
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones II
- IV.- Serán sancionadas con multa de 1 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones VII

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o unidad de medida y actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo.

Artículo 52.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada una de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 53.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- **IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 54.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 55.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 56.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorios:

Artículo Primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo Segundo.- Los Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refiere el Capítulo X, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refiere al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

ANEXO I. RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE SOTUTA (a)										
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)										
Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (d)	2025 (d)				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	19,522,941	22,564,607	25,818,063	20,524,686	27,984,260				
A. Impuestos	0	568,047	453,522	282,194	476,349	175,500				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	20,000	0	2,500	0				
D. Derechos	0	459,305	194,178	192,597	138,216	401,300				
E. Productos	0	40	715	1,130	953	10,500				
F. Aprovechamientos	0	0	8,650	2,800	0	16,000				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0				
H. Participaciones	0	18,407,435	21,887,542	25,339,342	19,841,868	27,380,960				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0				
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0				
K. Convenios	0	0	0	0	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	88,114	0	0	64,800	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	26,039,608	30,036,853	28,517,250	25,871,446	35,392,590				
A. Aportaciones	0	26,039,608	30,036,853	28,517,250	25,871,446	35,392,590				
B. Convenios	0	0	0	0	0	0				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	45,562,549	52,601,460	54,335,313	46,396,132	63,376,850				
Datos Informativos										
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0				
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0				

De acuerdo con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el caso de los municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contaran con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcaran un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

(*) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente y al estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO II. PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE SOTUTA (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)									
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026(de iniciativa de Ley) (c)	2027(d)	2028(d)	2029(d)	2030 (d)	2031 (d)			
4. Ingreson de Libra Diamoniaión									
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	28,733,690	29,883,038	31,078,359	32,321,493	33,614,353	34,958,927			
A. Impuestos	209,500	217,880	226,595	235,659	245,085	254,889			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0			
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0			
D. Derechos	447,800	465,712	484,340	503,714	523,863	544,817			
E. Productos	11,500	11,960	12,438	12,936	13,453	13,992			
F. Aprovechamientos	18,000	18,720	19,469	20,248	21,057	21,900			
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0	0	0	0	0	0			
Servicios H. Participaciones	28,046,890	29,168,766	30,335,516	31,548,937	32,810,894	34,123,330			
H. ParticipacionesI. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	20,040,090	29,100,700	30,333,310 N	31,340,93 <i>1</i>	32,010,094 N	34,123,330 N			
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0			
K. Convenios	0	0	0	0	l ő	0			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0			
,		0	0	0	0	0			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,071,435	34,394,292	35,770,064	37,200,867	38,688,901	40,236,457			
A. Aportaciones	33,071,435	34,394,292	35,770,064	37,200,867	38,688,901	40,236,457			
B. Convenios	0	0	0	0	0	0			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0	0	0	0	0	0			
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0	0	0		0			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	61,805,125	64,277,330	66,848,423	69,522,360	72,303,255	75,195,385			
Datos Informativos									
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago		_	_	_	_				
de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0			
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	0			_	_	_			
de Transferencias Federales Etiquetadas	ا	0	0	0	l "	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas 2026-2027 de mediano plazo contenidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2025.

H.Ayuntamento de:Sotuta,Yucatán Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	A-64	8990	Facience	Morte	AE(4	Mana	Are	-100	14000	Bept mare	CULER	Raverson.	Cantre
744	#1,38A,104.80	1344.04617	AUCCION TO	\$400,280.TF	B.W.A.WELET	8.814.00F.17	# #T# BDT 17	AUCCASO IS	AATA ANT TE	CONTRACTOR	E 854,389.15	# MT4 007.17	DAC MATE
impared in	209,560.00	17 9/3 /2	17 8/3 (2)	77 (210 21	17,900 20	47,083.20	47,085,62	(7.945.0)	17,010.00	17,000 21	17,083,25	17,085.83	17/41.21
Indexing other ballingwice	(0.800.00	20.60	1,200,00	1,250.00	1,291,70	1200 W	200 M	400.00	1,250,00	1.258.00	1290,00	1,250 34	12000
Inquestos solar el patientosa	C. 600 00	7,00,004	7,079.41	3,500,00	7.392.30	136.30	(300)34	73000.24	7,000.00	2,300,30	1365.00	7.000,00	7.361.30
Dispute on the hope above for the same price.	40.80 M	370,60	9,709,60	6,758,05	6,796.30	6,790 W	67000	575500	673003	6,758.00	0.790.00	3,790.36	6,790.36
Equation of the control of the		7 M.	4.0.	800	19.00	5.00	1.00	10.	200	100	1.3	0.00	8.0
Chambergon (other Florefree St. Ast milable)	0.00	5.80	9.00	8.0	0.50	0.00	5.96	3.00	9,00	6.00	0.00		4.00
Topos acestrogen		38	300	900	1.0	1.00	2.00	- 000	30		100		6.90
Accessors	1,000 00	5.00	3.00	9.00	6.10	0.00	0.00	3.00	100	8.00	6.70		6.30
C'30 Mp. (18)	CM.	2.00	5.00	8.0	4.79	4.36	0.84	3.00	0.00	8.00	6.20	0.86	(X
Impressor no compartifica ser as incomes de la Ley de Impresso de sadas en aladicido fisca se amusicano perifectacido Residencian o pago.	ć#	5.00	3.60	800	4.00	.00	2.86	3.00	xes	14.00	6.10	.094	430
cuette y apertaciones de segundos cocu-	0.00	3.05	1.0	8.00	0.00	0.00	9.08	0.00	4.80	0.00	0.60	0.00	0.60
Applications was Perforant Warrier	0.00	3.00	360	100	8.70	2.36	0.00	381	30	8.00	£ 10	7.30	7.9
Cucran sam al Gaguro Garda		3.00	0.00	8.00	9.00	C 08	0.90	0.00),C)	A.006	0.50	0.36	6.30
Cudde de Alione para el Radeo	CM	2000	3,000	8,00	6.000	5.28	0.00	5.00	0.00	8.000	C 30	0.96	6.30
Chair Shoker y Ago tamo na, once in angunaker sassor	1.00	7.00.	30.	83.0	6.78	5.28	2.86	2.00	20.7	8.00	5.70	0.00	6.20
Art and the	1 =	30.00	100	100	1.0	1 31	71 (6)	100	305	98.00	0.10	1 ME	10
Contribute transcele transcer	0.00	9.08	1 10	6 90	0.00	0.00	978	9.00	8.00	0.00	0.60		0.60
So also are report or aboration.	4.86	2.60	240	8,00	4.00	< 36	0.84	340	3,63	6.00	4.00	59	< 30
Conditive private de intelleration de comprendicte en la serie de description de la description de autorité de la description description de la description	<. x	580	3,000	8.00	4.00	0.00	536	5,00	xes	4.00	< 39	0.00	43
Decodes	847,800.00	37,318,47	P 218 0	37,210.07	27,316.81	27,376.87	37,01647	17,218.07	27,218-07	27,318.81	27,378.87	25,276.67	27,319.81
Country per till any come, approximations a regionally as the an as demand plates.	27,000,00	2524	21/24	2 (06.2	5 (88.0)	¥ /65 ,00	2N. 4	1511	2,0863	5 (36.0)	9790.00	2.70. 33	5786.)
Consider a los Minimos per-	0.00	5.00	3.00	9.00	e ch	C.38	500	5.00	800	1000	£ 10	0.00	6.30
Denotics por percedón de periotre	65,260.00	7,405.23	7,150,15	7,190,53	7, 87, 50	7,91.30	10.09.3	7,400,00	7,100,00	7 90.50	7:42.50	T. (C) 20	1.412
Crise Derector	250,900,00	85,465,00	27,425,60	27/25/0	27 (25.00	\$7.50,00	27.42.00	27,435,00	27,425,00	27.125.00	27720.00	\$7,750,00	27,120,00
Political III	1.00	2.00	100	100	0.00	0.00	5.00	7.00	80-	0.00	E 20	5,20	1.3
Depution as compressioners the meson select factories in graphs advantage on group of factors and asserts.	La	286	200	800	1.0	1.00	7.00	Jac.	24.	81.0	1.0	1.00	
Non-series between the characteristics	41.500.00	800.00	695.11	40.11	20010	400 11	066.15	1400 114	WH TO	W W	90.70	447.70	540 VS
Profession to type something	10,00,00	6.72	60000	00.2	500	700.00	200.00	200.00	AU. /0	AL 70	6. 0	8,730	200,70
Plate on Associate	1 M . III	To die	DOM:	1:50	150	1260	27613	126-10	29-70	26:30	20-38	10+ m	79.0
Plate and one approaches we as her come de to tay the lagrance consists or appropriate formation one.	100	783	/46	250	486	46.0	80.0	100	5.00	3.70		98	5.00
percentage de confiner a page	(8.065.08	1,900.00	1,400.00	(400.00	(400.00	1,500,00	4.594.00	4 500 00	1,946.50	1,500,500	1,500,50	1,900 (6)	1300.00
Appropriate and control of the contr	10,000,00	20.00	-700W	1,000,00	1,00000	1,00,00	1040	1204.00	126.0	1,240,00	300 M	900 M	1200.00
		***			*********								******
Automotiva inertica de Lagrasi Automotiva inicia no companyidas en las fracciones de la Les de Ingresos de cadas en el relación fraction servicios	0.8	200	200	200	9.00 9.00	8.0	800	600	6.00	C36	C 20	0.00	630
percurees de los dedor a pago	25.0	- 1	5 (6)3		923	6 653		8 953	100	553	2000	25	
agrees per avelage between wave ex-	300	3.00	9.00	18	0.00	1.00	E 50	0.00	CEX	0.00	0.60	968	0.00
high son consumes of themes in service on as includences	. *	. 100	/46.	28.	20,	\$4.0	10,0	1.7	8.0	1, 10	1,30	9.86	6.0
legiscos es aporarido do emblecos pormendales antrenes raine		V#4	/46.	280.	As,	\$0.0	10.0	10.0	6.0	6,70	1.70	1.00	6.0
legic per content on the biomorphism produces problem for an entropic discount del Contento Destroit		- 00	2.8%	286	3.00	800	8.60	8.00	6.00	620	4.38	6.00	6.70
Michiganiana y Spotaniana co Collegariana	21.010,000.00 21.041,011.00	7.517.345.32 71.147.341.5	8,818,918,00 2,117,311,01	A419 SIE CO	2 157 (45 21	4,619,219 E1	1707 3444	100 Se 10	1,000,000,000 1,000,000,000	0,010,000.00 2,777.040.50	2,797,247,517	2,717,240,57	2,400,000,000 2,377,046,53
Appropriate Approp	2000T ACC 84	2.86	3.100,700.00	2 (39,700.00	1 (98,709.00)	3 34,108,00	3.96 04.04	3:100 736 004	3,900,796,09	3,960,796,39	3,403,750,36	5.400,750.04	1,200,190,00
Courses	1.8	. 85	2.0%	30.	0.000	30.7	8.00	8.00	6.0	1.70	5.8	0.00	5.0
Distributanden, årdgranderen, daleidellen y Skom Amadas	302	3.00	9.00	19	18	1 8	150	2.00	6.03	0.63	0.00	300	0.00
Tax decreasions up Nigrami value Falo Pales			5 E	101	10	100	100	1 1	8.00	E 10	8.30	1.00	r g
Danahaandas da Caster Piliblico	6.00	596	5.60	300	3.00	8.60	40	870	6.50	(30	(36	0.94	620
Subject + Subject beat		0.66	2.65	3.00	3000	862	ACC.	4.00	6.0	CO	520	0.00	6.70
Agent ser des	-	36	8.0	C 200	10.	8.00	5.38	3.80	0.0	163	380.	15.0	0.00
Francisco y Iddinacion	0.00	300	0.70	20.000	300	8.70	0.00	300	800	· cw	200	800	10
Parahautoka a F dalponiara arandwas y andiogos	0.00	3.00	4.00	CM	3.60	6.0%	636	2.60	9.00	4.36	5.00	8,03	8,00
agreess derivades sa é nancianservos	2008	1.00	6.00	Oyce	8.80	6.80	0.00	8.80	6,800	0000	3,00	5.80	1.00
Endoctory decises a		3.00	8.0	5.00	26.	100	5.86	360	0.50	1.26	J.B.	100	100
Professional returns	0.00	307	8.76	0.00	387	8.0%	2.50	3.00	8.00	6.00	5/80	400	0.000

c	6	£	¢
7:sa cerse	Sindled	Secretario	Teachero

	H.AYUNTAMIENTO DE SOTUTA Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		In	Ingreso Estimado	
Rubro	Tipo	TOTAL	\$	63,376,850.00	
1		Impuestos	\$	175,500.00	
	1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$	12,000.00	
	1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$	75,000.00	
	1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	85,000.00	
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$	-	
	1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	-	
	1.6	Impuestos Ecológicos	\$	-	
	1.7	Accesorios de Impuestos	\$	3,500.00	
	1.8	Otros Impuestos	\$	-	
	1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-	
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$		
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	-	
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$	-	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-	
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-	
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	
3		Contribuciones de Mejoras	\$	-	
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	-	
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-	
4		Derechos	\$	401,300.00	
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	30,500.00	
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$	84,200.00	
	4.4	Otros Derechos	\$	286,600.00	
	4.5	Accesorios de Derechos	\$	0.00	
	4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00	
5		Productos	\$	10,500.00	
	5.1	Productos	\$	10,500.00	
	5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00	
6		Aprovechamientos	\$	16,000.00	
	6.1	Aprovechamientos	\$	16,000.00	
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-	

	6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
	7.9	Otros Ingresos	\$ -
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 62,773,550.00
	8.1	Participaciones	\$ 27,380,960.00
	8.2	Aportaciones	\$ 35,392,590.00
	8.3	Convenios	\$ -
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
	9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
	9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
	0.1	Endeudamiento Interno	\$ -
	0.2	Endeudamiento Externo	\$ -
	0.3	Financiamiento Interno	\$ _